MINTRANSPORTE GOBIERNO DE COLOMBIA

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
COTECNA
SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 132 DE 2018

(13 JUN 2018)

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial OLT TRANSPORTES S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1 según Radicado No. 20173050119082 del 20 de noviembre de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor JOSE ALIRIO PULIDO RODRIGUEZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMW995	CAMIONETA	9842063	2008	TOYOTA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- ***Nral 1°.-*** *"No cumple con el plan de rodamiento".*
- ***Nral 2°. -*** *"No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte".*
- ***Nral 3°. -*** *"No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20183050007401 del 15 de marzo de 2018, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1, al propietario del vehículo de placa TMW995, el señor JOSE ALIRIO PULIDO RODRIGUEZ. Que como consta en el certificado de devolución de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472, el traslado fue devuelto el 22 de marzo de 2018, con 08 folios de anexos. Por lo que el Ministerio de Transporte para ahondar en garantías en cuanto al derecho a la defensa y al debido proceso, publicó el traslado en la página web de la entidad por 5 días hábiles desde el 22 de mayo de 2018, para que el propietario se enterara de la solicitud de la empresa sobre la desvinculación administrativa y presentara sus descargos por escrito.

Que el propietario no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa TMW995, propiedad del señor JOSE ALIRIO PULIDO RODRIGUEZ, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TMW995, presentó copia del contrato de vinculación, la documentación del respectivo vehículo y el requerimiento hecho al propietario por las razones por las cuales se solicita la desvinculación administrativa.

Que conforme a lo solicitado por la empresa OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1, y teniendo en cuenta que el propietario el señor JOSE ALIRIO PULIDO RODRIGUEZ, no presento ante esté despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación realizada por parte de la empresa.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050119082 del 20 de noviembre de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 21 de noviembre de 2016, se encuentra notificación a la propietaria de fecha 26 de noviembre de 2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 10 de enero de 2017, y por lo mismo es viable resolver favorablemente la petición de la empresa.

Por lo expuesto este despacho.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial OLT TRANSPORTES S.A.S."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMW995	CAMIONETA	9842063	2008	TOYOTA

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa OLT TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 811.041.552-1, al propietario del vehículo con placa TMW995 el señor JOSE ALIRIO PULIDO RODRIGUEZ, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 13 JUN 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM
Revisó: LCZM